

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00104-00

Proceso : VERBAL
Demandante : GLORIA PATRICIA PATIÑO RODAS
Demandados : GENERS S.A.
 JOSÉ HUGO SÁNCHEZ QUINTERO
 PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por la señora GLORIA PATRICIA PATIÑO RODAS, en contra de GENERS S.A.; JOSÉ HUGO SÁNCHEZ QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Del estudio pertinente al libelo introductor y sus anexos, se tiene que la parte actora allega al expediente la copia digital del Certificado de Masora Gestor Catastral N° 6750 del 07-02-2024, del predio con matrícula inmobiliaria # 100-159400 del cual se advierte un avalúo catastral de esta vigencia por valor de: **\$246.285.000.00**, valor que habrá de analizarse respecto de las competencias atribuidas a esta judicial.

Para determinar la cuantía, establece el Artículo 26 del Código General del Proceso:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

(...)

3.. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.”

La menor cuantía establecida para el presente año, quedó establecida hasta la suma de: **\$195.000.000.00**

Analizado lo anterior, se tiene entonces que en el presente evento, el avalúo catastral del predio de mayor extensión es la suma de: \$246.285.000.00. Y si bien es cierto, lo que se pretende usucapir es una parte del predio, el mismo no tiene folio de matrícula inmobiliaria y no se ha desenglobado, por lo que considera el despacho que la determinación de la cuantía debe estarse a la del predio de mayor extensión de acuerdo con el avalúo catastral del mismo, el cual supera el

monto establecido en la norma en cita como competencia de primera instancia para los despachos judiciales de rango municipal.

En razón de lo anterior, se rechazará el libelo demandatorio por falta de competencia en razón de la cuantía, toda vez que la competencia para conocer de la misma radica en los Juzgados Civiles del circuito de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 20 del Código General del Proceso.

En consonancia, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal, en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, el rechazo de plano de la demanda, a lo cual se procederá.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído se remitirán las diligencias a la Oficina Judicial para que el proceso sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES CIRCUITO de esa ciudad, previa la cancelación de la radicación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por GLORIA PATRICIA PATIÑO RODAS, en contra de GENER S.A., JOSÉ HUGO SÁNCHEZ QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Se dispone el envío del proceso con sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la localidad, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 025 del 16/02/2024 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1119164d17093327fe2740258d773cda3917847dbabb4ab674372c1c99200e4c**

Documento generado en 15/02/2024 03:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>